

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04699-2024-U

VINARÒS

ANUNCI Tauler Municipal d'Aprovació Inicial del Reglament del Servei de Transport Col·lectiu Urbà de Viatgers

El Ple de la Corporació en sessió ordinària del dia 26 de setembre de 2024 va adoptar, entre altres, el següent acord, que literalment diu:

6.- Expedient 3502/2024. Aprovació inicial del Reglament del servei de transport col·lectiu urbà de viatgers.

La regidora de Governació i Comerç proposa adoptar el següent acord, que ha estat dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, Hisenda, Governació i Comerç, i té el següent tenor literal:

«PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

L'Ajuntament de Vinaròs no disposa actualment d'un reglament del servei de transport col·lectiu urbà de viatgers pel que cal la seua elaboració per a donar encaix legal al servei que actualment s'està oferint.

Al Pla Anual Normatiu de l'exercici 2024, aprovat pel Plenari de la Corporació el passat 26 de març de 2024 i modificat en abril, preveu aquesta iniciativa i en el període de consulta pública no s'ha presentat cap suggeriment per part de la ciutadania.

Per part del Cap de la Policia Local es va redactar un text de Reglament.

Considerant l'informe favorable emès pel Secretari de la Corporació.

Considerant les atribucions atorgades al Plenari de la Corporació en virtut dels art. 22.2.d) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, es

PROPOSTA

Primer.- Aprovar inicialment el Reglament del servei de transport col·lectiu urbà de viatgers.

Segon: Sotmetre el text del Reglament i l'expedient a informació pública i audiència a les persones interessades, per un període de trenta dies per a la presentació de reclamacions i suggeriments. Si no se'n presenta cap, s'entendrà definitivament aprovat l'acord anteriorment adoptat fins llavors provisional i es publicarà en el Butlletí Oficial de la Província el text íntegre del Reglament per al seu general coneixement».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: deu vots a favor (grup Popular, PVI i VOX) i nou abstencions (grup Socialista i Compromís).

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

BORRADOR REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE VINARÒS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Vinaròs no dispone actualmente de un Reglamento del Transporte Público Urbano de Viajeros, por lo que se hace necesario su elaboración para dar un encaje legal al servicio que actualmente se está ofreciendo. Todo y no ser un servicio público de obligada prestación a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 34. d) de la Ley 8/ 2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el Servicio público de Transporte Urbano de Viajeros hace ya más de 15 años que se está desarrollando en nuestra localidad, contando con plena aceptación en los vecinos y visitantes de nuestra localidad.

El nuevo Reglamento debe servir como mecanismo para establecer un adecuado protocolo en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros. En él se regularán los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo del servicio, como son la propia gestión del mismo, el régimen tarifario, los derechos y deberes tanto de los usuarios del servicio como del prestatario del mismo, el establecimiento de itinerarios y paradas o el régimen sancionador.

El nuevo Reglamento pretende adaptarse a la actual realidad social, hacer del transporte colectivo urbano un lugar plenamente accesible, pretendiendo atraer con ello a nuevos usuarios, en especial a los jóvenes por tener mayores niveles de seguridad. Así pues, se pretende regular los derechos y deberes de los usuarios del transporte público urbano, y que puedan ser adaptados a las circunstancias concretas de cada caso. El reglamento incluye además las obligaciones del prestatario del servicio y sus trabajadores, articulando también un régimen sancionador aplicable a las infracciones de los usuarios, así como también del prestatario del servicio o sus trabajadores.

El Ayuntamiento de Vinaròs aprueba este Reglamento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de la competencia municipal en materia de transporte colectivo urbano que le confiere tanto la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 4.1 a) y 25. 2 g) y la Ley 8/ 2010 de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en el artículos 33.2 m).

Necesidad y eficacia: Este Reglamento se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal.

Proporcionalidad: La norma se limita a regular los aspectos imprescindibles que se han de satisfacer y cumplir para la prestación del servicio de transporte público urbano.

Seguridad jurídica: El reglamento resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la Ley 6/ 2011 de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana

Transparencia: Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Cargas: No supone incremento de cargas administrativas para el Ayuntamiento.

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 - Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros.

También es objeto de este reglamento regular los derechos y obligaciones de las personas que utilicen este tipo de transporte y el prestatario del mismo, así como la relación entre el prestatario y el Ayuntamiento de Vinaròs en el supuesto que el servicio se prestara por un tercero ajeno al Ayuntamiento.

Artículo 2 - Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es el término municipal de Vinaròs.

Capítulo II. Condiciones generales del servicio

Artículo 3 – Forma de gestión del servicio

Compete al Ayuntamiento de Vinaròs, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Compete al Ayuntamiento de Vinaròs otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 4 - Carácter público del servicio

El servicio de transporte urbano de viajeros y viajeras es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios y usuarias señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 5 - Organización y planificación

El Ayuntamiento de Vinaròs organizará el servicio en lo correspondiente a las posibles líneas, itinerarios, paradas, horarios, tarifas y a cuantos otros aspectos se relacionen con el mismo. El servicio se efectuará con carácter permanente, los días y los horarios que fije el Ayuntamiento de Vinaròs en cada momento. Por ningún motivo se podrá interrumpir la prestación del servicio, excepto en circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas.

El Ayuntamiento de Vinaròs podrá modificar los itinerarios, paradas u horarios de las líneas en razón del interés público, previa comunicación al prestatario del servicio, en caso de existir.

Una vez aprobada cualquier modificación se le dará a la misma difusión pública. Asimismo, podrán alterarse provisionalmente los itinerarios con acotación o desvío del recorrido por causa de obras o acontecimientos especiales. A tales alteraciones se les dará la máxima difusión para que la ciudadanía sea conocedora de las mismas.

Artículo 6- Los itinerarios

Los itinerarios, los horarios y tarifas estarán expuestos en las paradas. Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las zonas del término municipal, teniendo en cuenta la especial distribución urbana de las zonas turísticas Norte y Sur.

Artículo 7- Las paradas

El tiempo de parada será el estrictamente necesario para permitir la subida y bajada de pasajeros y pasajeras. Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera y del modo que menos perjudique a los usuarios y usuarias del transporte público y al tráfico peatonal. Por regla general, todas las personas, una vez parado el vehículo, accederán al mismo, teniendo siempre prioridad las personas que descienden del vehículo. En ningún caso se podrá subir o bajar del vehículo mientras éste se encuentre en marcha. Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del vehículo fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor o excepciones reguladas en el presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá autorizar paradas intermedias para el desembarque, fuera de las previamente fijadas, en las líneas, tramos, condiciones y horarios que se determinen para cada servicio, atendiendo, especialmente, a razones de seguridad o accesibilidad.

Artículo 8 - Los vehículos

Los vehículos utilizados para la prestación del servicio serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Vehículos vigente, dispondrán del seguro obligatorio en vigor, garantizarán la accesibilidad y deberán estar al corriente de las inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV) y, en su caso, de las condiciones contractuales de este servicio. El prestatario del servicio será el responsable

de mantener los vehículos en buen estado de seguridad, salubridad e higiene, así como el estado técnico de la flota y el normal funcionamiento de los dispositivos de acceso y confort de los mismos.

Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, serán visibles desde el exterior del vehículo. Los vehículos podrán ir provistos de un sistema de grabación de imagen interior y exterior que será utilizado conforme a la legislación vigente.

La tipología de los vehículos a utilizar en el tipo de servicio vendrá detallado en los propios pliegos de prescripciones técnicas del contrato, en el supuesto que la gestión sea indirecta.

Artículo 9 - Autoridad y responsabilidad en el servicio

El personal conductor es el máximo e inmediato responsable del autobús durante la prestación del servicio con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios y usuarias las normas relativas a policía e higiene, prevaleciendo el criterio del mismo en materia de seguridad de las personas que viajan a bordo. El personal conductor está facultado para prohibir el acceso al autobús y solicitar el descenso del mismo a las personas que incumplan el presente reglamento, pudiendo en todo caso exigir su cumplimiento y requiriendo para tales fines, si lo estimase necesario, el concurso de cualquier agente de la Policía Local.

Artículo 10 - Transporte de personas menores de edad

Las personas menores de cinco años deberán ir acompañadas en todo momento por una persona adulta que se responsabilizará de su seguridad. Se considerará que el resto de menores de edad que accedan al vehículo sin la compañía de una persona mayor de edad han sido autorizados por la o las personas que ejerzan su tutoría a todos los efectos, y por lo tanto viajarán bajo su responsabilidad.

Artículo 11 - Acceso de bicicletas y otros vehículos de movilidad personal.

Se podrá acceder al vehículo bicicletas plegables y otros vehículos de movilidad personal tales como patinetes, patinetes eléctricos, monopatinos y otros análogos, siempre que no supongan molestias o peligro para el resto de personas viajeras ni una disminución de las plazas existentes en el vehículo. Es obligatorio que la bicicleta o el vehículo de movilidad personal esté plegada, cuando esto sea posible, antes de subir al vehículo.

Artículo 12 - Publicidad en los vehículos

La publicidad en los vehículos no deberá afectar a los espacios de visión del personal conductor ni dificultar la identificación de los vehículos como vehículos de transporte público urbano. La publicidad respetará, en todo caso, la legislación vigente en la materia, quedando expresamente prohibida la de contenido discriminatorio, xenófobo, sexista, edadista vejatorio o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona por sus circunstancias personales o sociales.

Artículo 13 - Accidentes y daños personales y/o materiales.

El prestatario del servicio tendrá concertados los seguros a los que esté obligada por la legislación vigente, con el fin de indemnizar los daños personales o materiales que se produzcan a las personas viajeras o a terceras, siendo a su cargo la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero. En el caso de que las personas usuarias del servicio de transporte sufran daños materiales o personales durante el uso del mismo, deberán comunicar al personal conductor tal circunstancia para que éste rellene un parte justificativo de la incidencia. Este parte será depositado en las dependencias del prestatario del servicio y se entregará una copia a la persona afectada.

Capítulo III. Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias

Artículo 14 – Derechos de las personas usuarias.

Tendrán la consideración de usuario el ciudadano que utilice el servicio público reglamentado.

Son derechos de las personas usuarias los siguientes:

- a) Ser transportadas con el único requisito de portar un billete de transporte válido, junto con los objetos o paquetes que porten.
- b) Elegir entre los diferentes billetes de transporte válidos en cada momento, conforme a las tarifas vigentes, y cumpliendo siempre las condiciones establecidas.
- c) Disponer de información clara, comprensible y veraz en los medios establecidos para ello, en lo relativo a itinerarios, paradas, tarifas, desvíos o cualquier información relativa al servicio.

d) Recibir un trato correcto por parte del personal del servicio, que deberá atender a las peticiones de ayuda e información que le sean planteadas, en asuntos relacionados con el servicio.

e) Que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo previsto en estas normas; no obstante, se abstendrán de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y presentando, en su caso, la oportuna reclamación, sin menoscabo del servicio.

f) Solicitar y obtener en el propio vehículo, o en los centros de atención al público habilitados para ello los impresos normalizados, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio, sin perjuicio de dirigirse a la autoridad competente en materia de consumo.

g) Acceder con bultos, equipajes, carritos de compra, bicicletas plegables u otros elementos de movilidad personal, siempre que no supongan una molestia para el resto de personas usuarias o para el vehículo, sin abonar suplemento alguno, conforme a lo establecido en este reglamento.

Artículo 15 - Obligaciones de las personas usuarias.

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

a) Abonar y portar billete de transporte válido a partir de los cinco años de edad, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto, a disposición del personal de la empresa.

b) Aquellas personas con derecho a viaje bonificado, deberán mostrar el documento acreditativo de tal condición.

c) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete ordinario, sin que pueda obligarse al conductor o conductora a cambiar moneda mayor de un billete de 20€.

d) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

e) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

f) Solicitar la parada para descender con suficiente antelación haciendo uso de los medios técnicos de los que disponga el vehículo.

Artículo 16 - Conductas prohibidas.

Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Viajar sin billete de transporte válido.

b) Acceder o abandonar el vehículo mientras se encuentre en movimiento.

c) Acceder al vehículo cuando el personal conductor haya advertido que el mismo está completo.

d) Acceder en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes pudiendo alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Realizar conductas violentas, discriminatorias o vejatorias contra otras personas.

f) Hablar o distraer al conductor o conductora cuando el vehículo esté en marcha, salvo por razones de extrema necesidad.

g) Practicar la mendicidad, venta ambulante, colectas o la distribución de propaganda, materiales promocionales, folletos, hojas informativas o cualesquiera otros elementos similares, salvo que hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

h) Fumar, consumir drogas tóxicas, bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Dentro de esta prohibición están incluidos los cigarrillos electrónicos o vapeadores.

i) Comer o beber en el interior de los vehículos.

j) Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma los vehículos, así como tirar o arrojar desperdicios.

El personal conductor no permitirá la entrada o en su caso, ordenará la salida del vehículo, sin derecho a la devolución del importe del billete, a toda persona que incumpla las prohibiciones señaladas. Si el incumplimiento se produjera dentro del vehículo, le requerirá para que se atenga al reglamento o descienda del vehículo en la siguiente parada.

Capítulo IV. Obligaciones de la empresa prestadora del servicio

Artículo 17 - Información

La prestataria del servicio será la responsable de mantener la información correcta y continuada en lo referente al servicio. En el interior de los vehículos y en las paradas, según el caso, se deberá hacer constar la suficiente información respecto a las tarifas vigentes, los horarios, itinerarios, correspondencias, desvíos y el resto de circunstancias que hayan de ser conocidas por las personas usuarias del servicio.

Artículo 18 - Limpieza y mantenimiento de los vehículos

Los vehículos, antes de su entrada en servicio, serán objeto de las limpiezas necesarias. Se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa de aplicación.

Diariamente, la empresa comprobará el buen funcionamiento del sistema de apertura y cierre de puertas, así como el adecuado funcionamiento de los vehículos.

Artículo 19 - Uniforme e identificación

El personal del servicio relacionado directamente con el público deberá ir uniformado para su correcta identificación y está obligado a facilitar su número de identificación que estará en un lugar visible en todo momento.

Artículo 20 - Objetos perdidos

Los objetos perdidos y hallados en los vehículos se entregarán por el personal del servicio y deberán ser depositados en las oficinas de la Policía Local de Vinaròs.

Artículo 21 - Hojas de reclamaciones

El prestatario del servicio tendrá a disposición de los usuarios, en todos los vehículos y en sus dependencias de acceso público, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un billete de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada vehículo de forma clara y visible en un cartel con la siguiente leyenda: "Hojas de Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten".

La cumplimentación de las mismas, en ningún caso debe entorpecer o paralizar la ejecución de un servicio. Se buscará que coincida con origen, destino o descanso del servicio para que no peligre la conducción ni moleste al resto de viajeros y viajeras. Si la formulación de la reclamación requiriese atención del personal de conducción que derivara en la interrupción o en la afectación de las condiciones de prestación del servicio, la reclamación deberá presentarse en las dependencias del prestatario del servicio..

Artículo 22 - Obligaciones del personal de la empresa

La empresa prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y el resto de normativa vigente en materia de transporte, seguridad vial, accesibilidad y cualquier otra que pueda tener repercusión en el servicio.

En especial son obligaciones del personal las siguientes:

a) Cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de transporte y seguridad vial, así como el horario de comienzo y terminación del servicio.

b) Dispensar en todo momento un trato correcto a las personas usuarias, atendiendo a sus peticiones de ayuda e información.

c) Facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida y utilizar los sistemas de acceso con los que esté equipado el vehículo cuando se requiera, así como y del resto de medidas establecidas en este Reglamento y en la normativa vigente respecto a la accesibilidad universal.

d) No permitir el acceso a las personas viajeras cuando:

- No dispongan de billete válido de transporte

- No cumplan con las obligaciones higiénico-sanitarias

- Se infrinjan las condiciones establecidas en este reglamento para el acceso con bultos de mano o con animales

- Se haya alcanzado la ocupación máxima del vehículo.

- Se encuentren en manifiesto estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, de manera que puedan alterar el normal funcionamiento del servicio.

e) Ordenar a las personas viajeras el cese en las actividades o comportamientos cuya prohibición se haya establecido en el presente reglamento.

f) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

g) Detener el vehículo en todas las paradas, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente.

h) El conductor deberá cumplir con la normativa vigente de tráfico y seguridad vial. Deberá conducir el vehículo con suavidad, efectuando las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos de forma que se transmita sensación de confort a las personas usuarias, velando en todos los momentos por la seguridad de las personas que se encuentran en el interior del vehículo.

Capítulo V. Tarifas y billetes válidos de transporte

Artículo 23 - Billetes de transporte válidos y tarifas

Los usuarios podrán adquirir cualquier billete de viaje disponible según sus necesidades.

En el momento de aprobación de este Reglamento los billetes que podrán usarse son los siguientes:

- Billete ordinario es el que se emite a bordo del vehículo en el momento del embarque y previo pago de la tarifa. La persona viajera que pague en metálico deberá procurar abonar el importe exacto del billete ordinario, no obstante, tendrá derecho a que se les proporcione cambio de moneda hasta un billete de 20€. La persona viajera deberá comprobar en el momento de su adquisición que el cambio de moneda recibido es el correcto.

- El usuario portador de la Tarjeta Dorada municipal emitida por el Ayuntamiento de Vinaròs no pagará billete.

Los niños menores de 5 años de edad NO pagarán. Una vez cumplan esta edad, pagarán el servicio de autobús de la misma manera que el resto de usuarios.

Artículo 24 - Obligaciones del billete de transporte válido

Toda persona usuaria deberá estar provista, desde el inicio de su viaje y durante todo el trayecto hasta descender del vehículo, de un billete de transporte válido, que deberá conservarse sin deterioro y que deberá someterse al control de entrada en el vehículo y a disposición del personal inspector de la empresa que podrá requerir su exhibición.

Los billetes ordinarios se expedirán por las máquinas que a tal fin dispondrán los vehículos, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios o bien mediante entrega directa por parte del conductor.

Artículo 25 - Tarifas

Las tarifas serán fijadas y aprobadas por el pleno del ayuntamiento de Vinaròs, quedando las mismas incorporadas dentro de los pliegos de prescripciones técnicas que se establezcan para el desarrollo del servicio.

Capítulo VI. Accesibilidad

Artículo 26 - Marco regulador

La empresa operadora del servicio estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos recogida en la legislación vigente, en el presente reglamento y, en su caso, del correspondiente contrato del servicio colectivo del transporte público urbano de Vinaròs.

Capítulo VII. Control e Inspección de la prestación del servicio

Artículo 27 - Inspección del servicio

Competerá a la prestataria del servicio la vigilancia de que cada viajero lleve su billete debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

Además del personal de inspección de la propia empresa, el Ayuntamiento podrá realizar las labores de inspección que crea oportunas, a través del personal municipal de inspección que estará debidamente acreditado y tendrá libre acceso a los vehículos, locales y dependencias de la empresa, debiendo ésta facilitarles cuantos datos precisen relacionados con el funcionamiento del servicio.

Artículo 28 – Inspección municipal

El ayuntamiento de Vinaròs podrá inspeccionar los vehículos y las máquinas de control de billetes durante su funcionamiento, así como los documentos administrativos y datos estadísticos que estén obligados a llevar o realizar en todo momento.

La empresa adjudicataria está obligada a facilitar al Ayuntamiento de Vinaròs la información suficiente para poder fiscalizar la prestación del servicio.

Anualmente la empresa concesionaria remitirá al ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, de las expediciones de billetes, de los viajeros que han utilizado el servicio y, en su caso, de las causas de los incumplimientos, conforme a lo dispuesto en todo momento en el contrato de concesión del servicio.

Capítulo VIII. Régimen Sancionador

Artículo 29- Responsabilidades y régimen sancionador

La responsabilidad administrativa que se derive por la comisión de las infracciones reguladas en el presente reglamento será exigible directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por una persona menor de 18 años, responderán solidariamente con ella sus progenitores, persona que la tutorice, acogedora y guardadora legal o de hecho, por este orden, en razón del cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a la persona infractora.

Si la infracción fuese cometida por la prestataria del servicio, será a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas, dichas responsabilidades.

El régimen sancionador se ejercerá con aplicación de lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el procedimiento previsto para su ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 30 - Infracciones de las personas usuarias.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 32.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Los actos de deterioro grave a los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscriptos al servicio.

b) El uso del billete o bono por persona distinta de su titular así como la falsificación, venta, cesión o manipulación del mismo.

c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento del servicio público de transporte urbano colectivo.

2. Son infracciones graves:

a) Ocupar asientos reservados para personas con movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa.

b) Escribir, pintar o ensuciar los vehículos, equipamientos, elementos e instalaciones adscriptos al servicio.

c) Viajar en el vehículo sin llevar el billete o bono de transporte válido

d) La reincidencia en la comisión de al menos dos infracciones leves en los últimos dos años.

3. Son infracciones leves:

a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

c) Arrojar objetos por la ventanilla y/o dentro del vehículo.

d) Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de las demás personas usuarias.

e) Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo está en marcha.

f) Fumar dentro de los vehículos.

- g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- h) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

Artículo 31 - Infracciones de la empresa concesionaria y sus empleado.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 32.

- 1. Son infracciones muy graves:
 - a) Realizar el servicio careciendo de la autorización que, en cada caso resulte necesaria.
 - b) Impedir, sin causa justificada, el acceso al vehículo a una persona.
- 2. Son infracciones graves:
 - a) Dificultar, sin causa justificada, el acceso al vehículo a una persona
 - b) Dispensar un trato incorrecto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos
 - c) Descuidar la limpieza o mantenimiento de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.
 - d) No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como a requerimiento de una persona que esté en la parada
 - e) No facilitar la subida y bajada del autobús de las personas con movilidad reducida, utilizando los sistemas de acceso con los que esté equipado el vehículo.
 - f) No permitir a los viajeros acceder al vehículo portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.
 - g) Negarse, en el vehículo o en las Oficinas de la prestataria del servicio, a dar Hojas de Reclamaciones a los clientes o, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en el plazo que corresponda.
- 3. Son infracciones leves:
 - a) No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del vehículo, excepto cuando las circunstancias impidan efectuar correctamente la maniobra de parada.
 - b) Conducir el vehículo sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.
 - c) Conducir los vehículos con brusquedad.

Artículo 32 - Sanciones

Por la comisión de las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se podrán imponer las sanciones, que serán graduadas, dentro de los importes máximos y mínimos que seguidamente se establecen, en función de las circunstancias agravantes o atenuantes existentes, de la intencionalidad o grado de negligencia o imprudencia:

- a) Muy graves: Multa de 501 a 1.500 euros.
- b) Graves: Multa de 101 a 500 euros.
- c) Leves: Multa de hasta 100 euros.

Artículo 33 – Procedimiento Sancionador

Los expedientes sancionadores que se deriven de las infracciones denunciadas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en las normas de procedimiento administrativo aplicables.

La prestataria del servicio podrá inspeccionar que los usuarios cumplen las obligaciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de la supervisión propia que lleve a cabo por parte de inspectores propios del Ayuntamiento de Vinaròs.

Los empleados de la prestataria del servicio están autorizados a vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las citadas obligaciones y deberán dar cuenta de las infracciones detectadas, formulando la correspondiente denuncia que dará lugar, si fuera el caso, a la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Disposiciones Adicionales

Primera. Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Ayuntamiento Vinaròs para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda. El Ayuntamiento de Vinaròs se reserva la posibilidad, previos los trámites oportunos, de modificar las condiciones para poder obtener el billete para mayores de 65 años y pensionistas titulares de la Tarjeta Dorada.

Disposición Final única

Este Reglamento entrará en vigor, aprobado por la Corporación Municipal, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 39/ 2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en el Panel de Transparencia en la web municipal.

Lo se hace público a los efectos oportunos.

El alcalde en funciones

Juan Amat Sesé Amat

Vinaròs, 27 de diciembre de 2024